

favorable emitido por la Dirección General de Política Energética del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, en el Registro Especial de Entidades de Gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instalaciones de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, deberán ser autorizados previamente por los Organismos territoriales competentes.

Tercera.-El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo, dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1988.-El Director general, Victor Pérez Pita.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**23951** *ORDEN de 5 de septiembre de 1988 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tres.-Se anula la concesión del título de Productor Multiplicador de Vid a don Bautista Egea Galiana, a petición propia.

Cuatro.-Las concesiones a que hace referencia el punto I y el anejo único, apartados a) y b), implican el cese del título de Productor Multiplicador que ostentaban con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEJO UNICO

a) Productor de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Seleccionador: «Viveros Provedo, Sociedad Anónima».

b) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Seleccionador: S.A.T. 4565 VICASA.

c) Productor de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador: Antonio Carrillo Sánchez «Viveros Roque».

**23952** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de leguminosas grano en secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «Explotación», «Parcela» y «Parcela de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Segundo.-Será asegurable la producción de las especies y variedades que a continuación se detallan:

#### Leguminosas-piense:

Especie: Habas secas y haboncillos.

Variedades: Prothabat 69, Prothabon 101, Talo, Alameda, Ha-200, Agreste, Aguacil, Calabur, Arbórea, Z-101, Arbo, Z-201.

Especie: Altramuz (Lupino).

Variedades: Multolupa (L. Albus).

Especie: Veza.

Variedades: Acis Reina, Acis Marina, Albina, Adeza 46-B, Adeza 81, Armantes, Corina, Urgelba 362, Gravesa 81, Borda Da-4, Magna, Mezquita, Rucu, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Vereda, Da-125.

Especie: Guisante.

Variedades: Frimas, Frisson, Frogel, Finaic, Rivalin, Orix, Desso, Firound, Amino, Lysino.

Especie: Yeros.

Variedades: Moro Da-131, Moro Da-292, Moro Da-5.

#### Leguminosas para consumo humano:

Garbanzos: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Lentejas: Todas las variedades (poblaciones o ecotipos).

Igualmente cualquier otra variedad de las especies indicadas que pueda incluirse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el programa de fomento experimental de cultivos proteicos.

Dicha producción ha de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. Queda excluido del ámbito de aplicación del Seguro el cultivo destinado a la obtención de forraje.

A estos efectos, no tendrán consideración de producciones asegurables las siguientes:

- Las mezclas de dos o más especies de leguminosas en una misma parcela, así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

- Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendientes superiores al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes de parcela con pendiente inferior a este porcentaje.

- Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

- El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de raba o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Tercero.-Para las producciones objeto del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a: